Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que al demandado se le notificó el mandamiento de pago, conforme al artículo 291 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consta en la notificación allegada al correo del Juzgado. Así mismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

10 de diciembre de 2020.

Marly Pulido Garcia
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado:	**0500140030172019 01413 00**
Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ YARA**
Asunto:	**Ordena seguir adelante la ejecución**

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

Al demandado se le notificó el mandamiento de pago en los términos del artículo 291 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consta en la notificación allegada al correo del Juzgado y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ YARA**, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, AGENCIAS EN DERECHO en la suma de **$1.600.000.**

SEXTO. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de $28.890 (recibos de envío de notificación como consta a folio 27 y 34); más las agencias en derecho por valor de $1.600.000 para un total de **$1.628.890**.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

OCTAVO. Una vez ejecutoriado este auto envíese a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Sigue adelante ejecución 2019-01413